

2019-295

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con los anterior solicitud de terminación del proceso por conciliación, proveniente del correo del apoderado del demandante. No hay títulos judiciales, ni embargos de remanentes ni del crédito. - Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO 2019-0295

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que los apoderados de los extremos procesales solicitan de consuno la terminación del presente proceso por cumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el numeral 6º del artículo 372 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario adelantado por ANDREA VIVIANA PRADA BELTRÁN, JOVANNY POVEDA PÓVEDA y NELCY NATALY NAVA RODRÍGUEZ en contra de WVER CARDENAS ROJAS y GERMAN CUESTA BENAVIDES, por CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

CUARTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ